



Municipalidad Distrital de Mala

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2015-MDM

Mala, 12 de junio del 2015.

VISTO:

El expediente N° 04190-15 de fecha 14 de mayo del 2015, presentado por Fernando David Yataco Santiago, interponen Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2015-GM-MDM, solicitando se reconsidere su Resolución y declare la nulidad, Informe N° 447-2015-GAL/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo IV del Título Preliminar consagra los principios del procedimiento administrativo 1.2 señala: Principio del debido procedimiento.- los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, según el artículo 207° señala cuales son los recursos administrativos las cuales son las siguientes: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley que regula el Procedimiento Administrativo General, se establece que “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”;

Que, respecto a la revocatoria de la Autorización Municipal, cabe establecer que cada establecimiento debe contar con la inspección de Defensa Civil y contar con las medidas de seguridad necesarias; que el Artículo 8° del D.S N° 066-2007-PCM dispone que: “Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarios, administradoras o conductoras de los objetos de inspección están obligadas a obtener el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el Manual de ejecución de ITSDC de ejecución, de no observarse dicho requisito, la Municipalidad cumple un rol fiscalizador, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización; siendo sujetos pasible de control municipal toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentren dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito. Que, al revisarse en el Expediente que dio origen a la Autorización Municipal N° 024-2013-GAT-MDM, no se aprecia ningún certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil o que lo haya solicitado el Administrado, tal como lo estipula en el TUPA;



Municipalidad Distrital de Mala

Que, del mismo modo el inciso 4) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración Municipal. Cabe mencionar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la Ley, sin embargo este debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, el fundamento que da origen a la Resolución de Gerencia Municipal es artículo 49° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios establecimiento o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y de la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo. (...)". Sobre este punto como ya se ha detallado que en esa área donde se ubica la dicho local, se encuentra el parqueo y no es un lugar adecuado para que funcione dicho kiosco ya que no solo está exponiendo la seguridad pública, constituye un peligro y riesgo de las personas que circulan por esa vía;

Que, mediante informe N° 447-2015-GAL/MDM de la Gerencia de Asesoría Legal, el Asesor Legal opina declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Fernando David Yataco Santiago, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2015-GM-MDM;

Que, contando con el Informe N° 447-2015-GAL/MDM de la Gerencia de Asesoría Legal, y estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2015-GM-MDM, presentado por el señor Fernando David Yataco Santiago, de acuerdo a lo señalado por la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada lo dispuesto en la presente Resolución y derívese copia a las áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
Roberto Calermo Figueroa Gutierrez
ALCALDE